



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA**

---

---

LICENCIATURA EN DERECHO

**DEFICIENCIA EN EL SERVICIO DE DEFENSORES DE  
OFICIO EN MATERIA MERCANTIL EN EL DISTRITO  
JUDICIAL DE HUEJUTLA.**

**Presenta:**

María de Jesús Cruz Bautista.

**Asesores:**

Lic. Florencio Gerónimo Antonio

Mtro. Felipe de Jesús Núñez Cárdenas

Junio 2020

## Carta de Validación y Liberación

**Mtro. Felipe de Jesús Nuñez Cárdenas**

**Prácticas Profesionales, Licenciatura en Derecho**

**Semestre Enero junio 2020**

El que suscribe **Lic. Florencio Gerónimo Antonio** he asesorado y revisado el proyecto titulado **DEFICIENCIA EN EL SERVICIO DE DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA MERCANTIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA.**

Realizado por el alumno(a) **María de Jesús Cruz Bautista** con número de matrícula **348476** de la **Licenciatura en Derecho**, realizado en sus prácticas profesionales en el semestre Enero – Junio del 2020.

Una vez realizado la revisión final al trabajo presentado por el alumno mencionado anteriormente, manifiesto que cumple satisfactoriamente con los contenidos en materia de derecho, en donde muestra los diferentes mecanismos y recursos del proyecto en mención, considerando que puede seguir a su etapa final para su presentación tengo por bien validarla y liberar el documento.

Quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

---

Asesor

**Lic. Florencio Gerónimo Antonio**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE PROYECTO

Quien suscribe **MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA** alumna de la **LICENCIATURA EN DERECHO** de la **UNIVERSIDAD ATUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO** con número de cuenta **348476** declaro que el proyecto **DEFIENCIA EN EL SERVICIO DE DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA** es absolutamente original, autentica, personal, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes. Las ideas, doctrinas resultados y conclusiones a los que he llegado son de mi absoluta responsabilidad.

Junio 2020

## *Dedicatoria*

*Primeramente a Dios, que me ha dado fortaleza y sabiduría cuando más he necesitado, por ello con toda humildad, honestidad y amor dedico mi trabajo.*

*De igual forma dedico mi proyecto a mi madre que a sabido apoyarme y formarme con buenos valores y sentimientos, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles de mi vida.*

*A mi padre, el hombre que me dio la vida y que hasta el momento continua apoyándome.*

*A mis hermanos que siempre han estado junto a mí con su apoyo incondicional.*

*A mi familia en general, que a pesar de las circunstancias continuamos juntos, brindándonos apoyo y amor, por compartir buenos y malos momentos.*

## *Agradecimientos*

*Agradezco a Dios por protegerme y guiarme en todo el camino, por las bondades que ha tenido hacia mi persona y acompañarme en mi camino.*

*A mi madre por siempre tomar mi mano y conducirme con amor al camino correcto, por todas las noches que tuvo que desvelarse para acompañarme con mis trabajos.*

*A mis hermanos y padre que son mi motor de cada día, que entregan su cariño y amor para cuidar de mí.*

## RESUMEN

En este proyecto se realizó una investigación con la finalidad de identificar la deficiencia en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, se encuestaron a hombres y mujeres residentes de dicho lugar, además se buscó conocer los aspectos negativos percibidos por la ciudadanía acerca de la deficiencia de servidores de oficio en materia mercantil.

La investigación realizada fue descriptiva, ya que este tipo de investigación permite conocer la magnitud de personas que necesitan de estos servicios, el instrumento de medición fue una encuesta (cuestionario), el cual se aplicó a 200 personas en el Distrito Judicial, posteriormente con los datos obtenidos se procesaron, analizaron y se explicaron de forma clara por medio de gráficas para lograr una mejor comprensión.

Mediante las encuestas realizadas se encontró información relevante para hacer consta que en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes existe una escasez considerable de defensores de oficio en materia mercantil, las necesidades que surgen de la población con respecto de la deficiencia de defensores de oficio en materia mercantil consisten títulos, contratos mercantiles, pagares, servicio de asesoría para resolver asuntos de esta índole, además de que algunas personas cuentan con un pagaré a su favor y no reciben la asesoría correcta para cobrarlo, o en su caso pretenden cobrarlo y el deudor se reúsa a dar dicha cantidad, por lo que las personas se ven en la necesidad de contratar los servicios de un abogado particular para que lleve su asunto, pero existe otro supuesto, ya que no todas las personas cuentan con el recurso necesario para contratar los servicios de un abogado y a falta de defensores de oficio en materia mercantil estos dejan sus pagares sin efecto.

Para finalizar con base a la investigación realizada, se proporcionó una serie de conclusiones que hacen deficiente estos servicios en materia mercantil, así como la deficiencia para otorgar asistencia legal a quienes lo necesitan.

## **PALABRAS CLAVES:**

- Defensores de Oficio.
- Deficiencia.
- Servicios.
- Asistencia Legal.
- Derecho mercantil.

## **ABSTRACT**

In this project, an investigation was carried out with the purpose of identifying the deficiency in the Civil and Family Court of the Judicial District of Huejutla de Reyes, men and women residents of said place were surveyed, and it was also sought to know the negative aspects perceived by citizens about the deficiency of public servants in commercial matters.

The research carried out was descriptive, since this type of research allows us to know the magnitude of people who need these services, the measurement instrument was a survey (questionnaire), which was applied to 200 people in the Judicial District, later with the Obtained data were processed, analyzed and clearly explained by means of graphs to achieve a better understanding.

Through the surveys carried out, relevant information was found to confirm that in the Judicial District of Huejutla de Reyes there is a considerable shortage of public defenders in commercial matters, the needs that arise from the population regarding the deficiency of public defenders in matters Mercantile consist of titles, commercial contracts, promissory notes, advisory service to resolve issues of this nature, in addition to that some people have a promissory note in their favor and do not receive the correct advice to collect it, or in their case they intend to collect it and the debtor is Refuse to give said amount, so that people are in need of hiring the services of a private attorney to carry their matter, but there is another assumption, since not all people have the necessary resources to contract the services of a lawyer and in the absence of public defenders in commercial matters they leave their payments without effect.

Finally, based on the research carried out, a series of conclusions were provided that make these services deficient in commercial matters, as well as the deficiency in granting legal assistance to those who need it

## **KEYWORDS:**

- Public Defenders.
- Deficiency.
- Services.
- Legal assistance.
- Commercial law



<b>CONTENIDO</b>	
<b>RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>PALABRAS CLAVE .....</b>	<b>3</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>4</b>
<b>KEYWORDS.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 1: GENERALIDADES</b>	<b>12</b>
1.1 INTRODUCCIÓN	12
1.2 ANTECEDENTES	13
1.3 PROBLEMÁTICA	21
1.4 JUSTIFICACIÓN	22
1.5 OBJETIVO GENERAL	23
1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23
<b>CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO</b>	<b>24</b>
2.1 ESTADO DEL ARTE	24
2.1.1 DEFENSA.	24
2.1.2 DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA MERCANTIL.	25
2.1.3 MATERIA MERCANTIL	26
2.3 MARCO JURÍDICO	31
2.4 FUNDAMENTO TEÓRICO	37
2.4.1 EL DERECHO MERCANTIL	37
2.4.2 DEFENSOR DE OFICIO	38
2.4.3 INSTRUMENTOS Y RECURSOS DEL DERECHO MERCANTIL	38
<b>CAPÍTULO 3 PLAN METODOLÓGICO</b>	<b>40</b>
3.1 METODOLOGÍA	40
3.2 DEFINICIÓN ESPACIAL Y TEMPORALIDAD	41
DELIMITACIÓN ESPACIAL	41
DELIMITACIÓN TEMPORAL.	41
3.3 DIAGRAMA DE ACTIVIDADES	42
<b>CAPÍTULO 4. DESARROLLO</b>	<b>43</b>
4.1 CASO DE ESTUDIO COBRANZA JUDICIAL	43
4.1.1 PROCESO LEGAL	45
4.1.2 RECURSOS LEGALES	47
DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL	47

<b>4.1.2 RESOLUCIONES</b>	54
<b>4.1.3 APELACIONES – IMPUGNACIONES</b>	58
	58
<b>CONCLUSIONES</b>	59
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	61

## **TABLA DE ILUSTRACIONES**

Ilustración 1 Pagaré .....	43
Ilustración 2 Esquema de las etapas procesales en el Juicio Ejecutivo Mercantil.	45
Ilustración 3 Esquema de la formalidad de la demanda .....	46
Ilustración 4 ANEXO 1 PAGARÉ.....	52
Ilustración 5 ANEXO 2 ENDOSO .....	53

# **CAPÍTULO 1: GENERALIDADES**

## **1.1 INTRODUCCIÓN**

El proyecto de investigación tiene como tema “La deficiencia en el servicio de defensores de Oficio en materia Mercantil en el Distrito Judicial de Huejutla”.

La investigación de este tema se da porque es necesaria la identificación del motivo del porque no se contemplan los servicios de los defensores de oficio particularmente en materia mercantil en donde los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, cabe hacer mención que La Investigación se llevará a cabo principalmente de manera Documental, toda vez que se apoyará en fuentes bibliográficas e instrumentales considerando legislaciones, libros, revistas, artículos (incluyendo aquellos localizados en internet).

Con el paso del tiempo esta problemática ha ido incrementando en la sociedad, por lo que es ineludible determinar las causas y consecuencias que originan la deficiencia de los defensores de oficio en materia mercantil, por lo que es necesario buscar soluciones a este problema.

El presente proyecto está estructurado por capítulos, en un total de 4 capítulos.

El primer capítulo se denomina “Generalidades”, en el que se desarrolla la introducción, los antecedentes que conllevan el derecho mercantil y la problemática cuyo enfoque es primordial en la investigación del proyecto.

El segundo capítulo denominado: “Marco Teórico” en el que se desarrolla, el estado del arte y sus componentes, marco conceptual, marco jurídico y el fundamento teórico.

El tercer capítulo denominado: “Plan metodológico” se desarrolla; metodología, diseño de técnicas de recolección de información, diseño espacial y temporalidad, población y muestra, técnicas de análisis, y el diagrama de actividades.

El capítulo 4 consta del desarrollo, caso de estudio y conclusiones.

Se concluye con la bibliografía que se utilizó para complementar el proyecto de investigación.

## **1.2 ANTECEDENTES**

### **Antecedentes del Derecho Mercantil**

Desde hace ya varios años en nuestro país existió una figura llamada Trueque, que se realizaba con frecuencia en mercador, embarcaciones y se generaban ciertos intercambios de productos, así es como da surgimiento de este Derecho y con el paso del tiempo ha ido teniendo una mayor importancia en nuestros ordenamientos, tal es el caso que el autor Fernando Diez Estrella plasma en su Temario la evolución de este Derecho.

#### **I. ORIGENES**

El Derecho mercantil surge en la Edad Media, frente a la rigidez y formalismo del Derecho civil, pues los comerciantes sienten la necesidad de unas normas que se adapten mejor a los requisitos del comercio. Dejan de aplicar entre sí la normativa rígida del derecho civil, y crean un derecho autónomo, que no surge por imposición del Estado, sino por su aceptación social y que se plasma en costumbres recogidas por recopilaciones hecho por asociaciones de comerciantes. ¿Cómo se impone este derecho, si no tenía respaldo público? A través de tribunales arbitrales de las propias corporaciones de comerciantes (conocidos como “Consulados”), cuyas sentencias no eran ejecutivas por imposición pública sino por presión social. Aunque este derecho de los comerciantes es personal (sólo se aplica a los comerciantes - que cada grupo social tenga un ordenamiento propio es un fenómeno típicamente medieval) y extraterritorial (se aplica al comerciante en cualquier plaza), las costumbres son muy parecidas en todos los puertos (el “Libre” p.e. es adoptado por la mayoría de los puertos mediterráneos); de esta forma parece que se llega a

crear una “lex mercatoria” que cubría los principales negocios del comercio (compraventa, son instrumentos jurídicos que regulan las actividades comerciales, este tipo de contratos se pueden efectuar entre particulares, sean personas físicas o morales, por este motivo los contratos mercantiles constituyen un acto de comercio, que tiene como fin el lucro y está vinculado a una actividad comercial y empresarial, una de las características de estos contratos es que el Derecho Comercial o Mercantil regula la disposición de bienes y la actividad de personas físicas o jurídicas que se dedican al comercio y en esta ocasión tomamos como referencia al Distrito Judicial de Huejutla de Reyes Hidalgo, otros actos de comercio son la comisión, navegación, letra de cambio) internacional con carácter: consuetudinario; sin respaldo estatal; administrada por tribunales arbitrales; y, además, impuesta por coerción social. Este sistema de Derecho mercantil de clase cubre desde la baja Edad Media hasta la Revolución francesa, y en España hasta las reformas de Fernando VII, ya en el siglo XIX. Las únicas imposiciones estatales fueron las leyes de quiebra (como p.e. la Ley de Cortes de 1300 de Jaime I de Aragón) y los requisitos para la creación de sociedades, para lo que se exigía autorización real (fue típico el privilegio concedido a la Compañía de las Indias). Fuera de esto, la intervención del poder estatal se limitaba a la promulgación de Ordenanzas, recopilaciones de normas consuetudinarias con aprobación real, como la de Bilbao de 1737. Estas Ordenanzas de Bilbao, inspiradas en las Ordenanzas francesas de Luis XIV, llegan a aplicarse en un ámbito nacional vía consuetudinaria, y más tarde en 1792 Carlos IV termina por imponer su vigencia al declararlas “universalmente recibidas en sus Reinos para los asuntos mercantiles”. En su esencia, el Derecho mercantil medieval pervive - aunque parezca increíble - hasta la transformación radical de finales del XVIII, cuya expresión más violenta es la Revolución Francesa, y cuyas bases ideológicas son los principios de igualdad y libertad - libre iniciativa y libre competencia en lo económico. La Revolución francesa proclamó de inmediato la libertad de ejercicio del comercio y terminó con el monopolio de los gremios de comerciantes y corporaciones. No es de extrañar por tanto que el Derecho

mercantil, concebido hasta entonces como un derecho de clase, repugnara a la Revolución Francesa y al racionalismo. Temario Dº Mercantil I – C. U. Villanueva – Curso 2018/19 © Fernando Díez Estella 2 II. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL Con la Revolución Francesa se plantea pues la necesidad de desechar la concepción tradicional del Derecho mercantil, como un derecho de clase de los comerciantes. Una posibilidad hubiera sido unificar todo el Derecho privado, regulando la actividad mercantil por medio del Código Civil. Sin embargo, prevaleció la idea que la normativa civil no era apropiada para regular la actividad comercial. Este dilema propicia la aparición, a través del “Code de commerce” francés de 1807, de una concepción objetiva del Derecho mercantil, basada en el acto de comercio (concepción ya apuntada en las Ordenanzas del Comercio de Luis XIV de 1673, que presumía la cualidad de comerciante de toda persona que realizara ciertos actos). Los actos de comercio son determinados actos, legalmente enumerados, a los que el legislador da una regulación especial contenida en un Código mercantil (p.e. venta especulativa, transporte por mar, letra de cambio, conocimiento de embarque, venta en bolsa, etc.). Es suficiente que estén incluidos en dicha enumeración, sin que sea preciso que los realice un comerciante (aunque en general son comerciantes los que los realizan). Y viceversa: los actos no de comercio realizados por un comerciante, son civiles. El “Code de Commerce” francés (uno de los cinco códigos napoleónicos) tiene enorme influencia en toda Europa. En 1829 entra en vigor en España el primer Código de Comercio, redactado por un único jurista, D. Pedro Sainz de Andino y basado en el francés. (Código que en materia concursal estuvo en vigor hasta el año 2003) y al año siguiente se suprimen los tradicionales tribunales arbitrales de comercio, y se crean tribunales de comercio funcionariales, pero separados de los civiles. En 1830 bajo el Reinado de Fernando VII comienza pues la época contemporánea del Derecho mercantil español. Aunque el “Rey felón” es una de las bestias negras del liberalismo español, no se le puede negar el mérito de haber propiciado la ruptura del sistema medieval de Derecho mercantil, que hasta entonces continuaba en vigor. Frente a la orientación objetiva del “Code

de Commerce” francés y del Código de Comercio español (1885) e italiano (1882), aparece el Código de Comercio alemán de 1897, que vuelve a la concepción subjetiva como elemento diferenciador del Derecho Mercantil frente al Derecho Civil. En el Derecho alemán se presume en el comerciante un conocimiento y una pericia en los asuntos de comercio superior al ciudadano corriente, y ello justifica la existencia de una normativa especial. El Derecho mercantil aparece en esta nueva fase más como una carga que como un privilegio de clase. Desde una perspectiva histórica la concepción objetivista del Derecho mercantil ha fracasado, porque el concepto de acto de comercio es indefinible, carece de valor sustantivo; los códigos más modernos lo han abandonado y tienden hacia una unificación del Derecho mercantil y del Derecho civil (Suiza, Italia). Además, el sistema es muy rígido, pues sólo son actos de comercio los enumerados por el legislador, quedando excluidas nuevas formas de contratación, que por no estar contenidos en la enumeración original, no tienen la consideración de actos del comercio. Temario Dº Mercantil I – C. U. Villanueva – Curso 2018/19 © Fernando Díez Estella 3

Como es sabido, en junio de 2013 se presentó por parte del Ministro de Justicia el proyecto –largamente esperado- de Código Mercantil. Se trataba entonces de una propuesta, elaborada por la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión de Codificación, y en la que han participado los mejores expertos –principalmente Catedráticos de Universidad- en nuestro país, pero hasta que no tuviera categoría de texto legal, de derecho positivo, no iba a ser estudiada en estos apuntes. Sí parecía oportuno, aunque sea brevemente, hacer algunas referencias en los temas correspondientes a las materias que la propuesta de Código Mercantil regulaba, todo en ello en vistas a su anunciada aprobación en la legislatura del 2011 al 2015. El siguiente hito fue la aprobación, por el Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2014, del texto del Anteproyecto de Ley de Código Mercantil, que seguía –en general- la propuesta elaborada por la Comisión de Codificación, pero introducía también sustanciales modificaciones. La dimisión –por motivos políticos ajenos a esta asignatura- del Ministro de Justicia Ruiz Gallardón hizo que este ambicioso proyecto quede



aparcado en un cajón, y en palabras del Ministro Catalá, será abordado en la siguiente legislatura. El plan legislativo anunciado por el Gobierno para 2018 incluye la “resurrección” de este Código Mercantil. Veremos...

### III. PANORAMA ACTUAL DEL DERECHO MERCANTIL

La concepción hoy dominante es la que entiende que el Derecho mercantil es el derecho que regula la actividad habitual de las empresas. El concepto de Derecho mercantil gira por lo tanto en torno a lo que es una empresa y cuál es su actividad típica. De hecho, en la propuesta de Código Mercantil (Vid., la Exposición de Motivos, párrafos 1-9 y ss.), se delimita la materia mercantil sobre un concepto básico: el del mercado. Y lo hace a partir del mercado como ámbito en el que actúan los protagonistas del tráfico, cruzan ofertas y demandas de bienes y servicios, y entablan relaciones jurídico privadas objeto de regulación especial. De esta manera, el Derecho mercantil vuelve a ser el Derecho de una clase de personas y de una clase de actividades, como lo fue en su origen, al que retornan las más modernas formulaciones positivas. Para calificar a esos ámbitos, subjetivo y objetivo, el concepto de referencia es la empresa como organización económica de producción de bienes o prestación de servicios, a partir de la cual se identifica a su titular (el empresario) y a la actividad que desarrolla en el mercado. Mas la titularidad de una empresa, criterio unitario para la calificación del empresario persona natural, no lo es para el empresario persona jurídica, en el que, junto al criterio de la naturaleza del objeto social se recoge el formal de la adopción de algún tipo de sociedad mercantil.

Mercado: el concepto empresa, a su vez, está indisolublemente unido al concepto mercado. Empresa es aquella organización que produce bienes y servicios para ofrecerlos

Temario Dº Mercantil I – C. U. Villanueva – Curso 2018/19 © Fernando Díez Estella 4 en un mercado, en el que compiten numerosos oferentes, al que acceden demandantes bien informados, y en el que el precio –libremente establecido- actúa de mecanismo de ajuste. El concepto mercado ha devenido el más importante de una nueva categoría, la del “derecho económico”, dentro de la cual ha tenido acogida el derecho mercantil. Y la lucha por un mercado eficiente y con unos costes de estructura y de transacción lo más bajos

posibles es el objetivo fundamental de la política económica de las naciones, pues de esta forma se asignan los recursos de forma más eficiente y se maximiza la creación de riqueza. El empuje –económico y político- del mercado ha tenido un inmenso impacto en el Derecho mercantil y en su concepción. Cada vez tiene menos importancia social y económica, y por lo tanto también jurídica, la esfera de derecho privado mercantil –es decir, los contratos que regulan la actividad comercial, industrial, bancaria, bursátil y del transporte. Y cada vez gana mayor trascendencia la esfera relativa a la organización jurídica del mercado –la estructura de la empresa, su administración y gestión eficientes, su admisión como oferente en el mercado, la defensa de la competencia frente a prácticas anticompetitivas y abusos de posición dominante, la disciplina de mercado, la defensa de los consumidores, etc.-. Se puede discutir si todas estas materias –y en especial las que atañen a la intervención del Estado en la vida empresarial- forman o no parte del Derecho mercantil. La discusión es puramente conceptual e intrascendente (lo que no ha impedido extensos estudios académicos sobre la materia). Históricamente el Derecho mercantil se limitaba a ser el derecho privado de los negocios comerciales. Su finalidad última era que estas relaciones contractuales dieran lugar a prestaciones equitativas entre las partes<sup>1</sup>. Hoy este núcleo histórico sigue siendo importante, pero está englobado dentro del concepto mucho más amplio de derecho económico, cuya finalidad es regular todo el funcionamiento del mercado, incluyendo las empresas oferentes y los consumidores demandantes y en el que se engloban no solo aspectos de derecho privado sino también de derecho público. ¿Cuál es la finalidad última del Derecho económico? Sin duda que el “suum cuique”, la defensa del legítimo derecho de cada uno debe seguir siendo el norte del ordenamiento. Pero hay un segundo aspecto que no se puede despreciar: toda norma jurídico-económica que limite la eficiencia y transparencia de los mercados, o establezca coste de estructura o de transacción innecesarias, está impidiendo la asignación óptima de recursos <sup>2</sup>. Global: un último factor a apuntar en la evolución del Derecho mercantil es su internacionalización como consecuencia

de la creciente interconexión de las economías, propiciadas también por el desarrollo de las nuevas tecnologías y los modernos sistemas de comunicación. Este fenómeno, que se conoce comúnmente como “globalización”, es 1 Si el transportista Ticio transporta una partida de tela para el comerciante Cayo, y la mercancía se deteriora durante el viaje por culpa de Ticio, el derecho debe garantizar el resarcimiento del daño causado a Cayo. 2 En el ejemplo anterior, la ley podría exigir que Ticio transportista tenga un capital de 100M€ para hacer frente a posibles indemnizaciones; esto garantizaría el cobro por Cayo de su indemnización, pero incrementaría los costes de estructura de Ticio, haciendo a la larga el transporte más caro; el legislador debe sopesar si el garantizar el cobro de la prestación debida a Cayo, compensa un incremento generalizado de las tarifas de transporte.

Temario Dº Mercantil I – C. U. Villanueva – Curso 2018/19 © Fernando Díez Estella 5 consecuencia de dos factores, uno eminentemente jurídico y el otro empresarial: el primero es la progresiva supresión de los aranceles y de los controles de cambio y el segundo la revolución del transporte y la comunicación, que ha abaratado radicalmente sus costes. El resultado es que está surgiendo un mercado global de bienes y productos y más lentamente de servicios. La Organización Mundial del Comercio (OMC) es un organismo internacional que tiene como función es promulgar las normas globales que rigen el comercio entre países. Fundada en 1994, como sucesora del GATT, ahora la integran 146 países, sus normas son los llamados “Acuerdos de la OMC”, unos extensísimos tratados internacionales que regulan el comercio de mercancías (“Acuerdos GATT”), de servicios (“Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”) y la propiedad intelectual (derechos de autor, patentes, marcas, indicaciones geográficas, circuitos integrados...). Todos estos acuerdos pretenden fomentar el comercio internacional. La OMC en cambio no se ocupa de los aspectos jurídico-privados del comercio internacional. Este rol recae fundamentalmente en UNCITRAL, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho del Comercio Internacional, fundada en 1966. UNCITRAL ha promovido la Convención de Viena sobre Contratos de

Compraventa Internacional de Mercancías (de 1980, que sí que está en vigor en España, y tiene una gran importancia en el comercio internacional) y una Ley Modelo de Arbitraje, que ha sido adoptada por numerosos Estados (entre ellos España). También en otras áreas –como p.e. la lucha contra el blanqueo de dinero o los recursos propios exigidos a los bancos– se han producido acercamientos entre las normativas nacionales. Pero persiste un problema fundamental: la globalización, la desaparición de barreras entre diferentes mercados, progresa inexorablemente, impulsada por la fuerza de los hechos y los Acuerdos de la OMC. En cambio, los progresos en la creación de un ordenamiento jurídico transnacional, vigilado por órganos supervisores transnacionales y por tribunales internacionales han sido más bien modestos. Las leyes siguen siendo predominantemente nacionales, no existen organismos supervisores que no sean estatales y la jurisdicción sigue siendo básicamente estatal. Dotar a los mercados globalizados de niveles de seguridad jurídica y supervisión como los disfrutados tradicionalmente por los operadores y consumidores en los mercados nacionales es el gran reto de futuro del Derecho mercantil. Finalmente, y como tendremos oportunidad de estudiar a lo largo de este curso, si algo caracteriza en la actualidad el ámbito mercantil es el fenómeno que se ha venido en llamar de “legislación motorizada”, con frecuentes modificaciones y actualizaciones (basta con ver los textos de la Ley Concursal y la Ley de Sociedades de Capital, que en menos de cinco años han experimentado más de veinte reformas), y que pese a los inevitables desaciertos en cuanto a política legislativa, y coste añadido a los operadores del mercado, qué duda cabe que hacen del estudio de esta asignatura una materia apasionante y siempre actual.

### **1.3 PROBLEMÁTICA**

La protección y asesoría de un defensor de oficio es el sistema por el cual cada país o Estado proporciona para la salvaguarda y asistencia a los ciudadanos ante cualquier requerimiento de sus servicios.

Esta problemática surge con motivo de que en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes existen grupos indígenas que al encontrarse con un conflicto o controversia en materia mercantil se presentan al juzgado civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes para ser asesorados y que su situación sea llevada por un defensor de oficio, no obstante dependiendo la materia de que se trate en el juzgado citado anteriormente no se cuenta con los servicios de los defensores de oficio en materia mercantil, por lo que la población desconoce del proceso que se tendría que llevar para solucionar el conflicto, además de que no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un abogado.

Es así como surge la necesidad de integrar a profesionistas en esta materia, para contar con los servicios de los defensores específicamente para tratar asuntos de índole mercantil.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se enfocará en determinar los motivos por los que se cuenta con una deficiencia de los servicios de los defensores de oficio en materia Mercantil, se centran en que este sector vulnerable de población se encuentra expuesto en mayor medida que el resto de la población.

Mi preocupación sobre la deficiencia de los servicios de defensores de oficio en materia mercantil, comenzó a crecer debido a la cantidad de ocasiones en las que he podido observar, tanto en el Juzgado civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, como a gran cantidad de personas buscando una solución para sus asuntos meramente mercantiles.

De igual manera, esta investigación se hace con el propósito de que la población en general cuente con los servicios de asistencia legal en caso de requerirlo y el no tener recursos económicos no sea impedimento para lograr el fin que se requiere.

## **1.5 OBJETIVO GENERAL**

En el presente proyecto se enfoca en la investigación y en identificar las bases generales del derecho mercantil aplicables en la actividad coloquial, comercial y conocer la participación de las sociedades mercantiles como son los títulos y operaciones de crédito, contratos mercantiles que permiten el funcionamiento de una empresa dentro del régimen jurídico del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes Hidalgo al considerarse un tema de impacto en la sociedad, sobre todo en materia civil a nivel regional, el objetivo de este proyecto es mejorar el flujo de información y la escases de los servidores de oficio en materia civil y mercantil, mediante el seguimiento de esta investigación.

## **1.6 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar porque no se cuentan con los servicios de los defensores en materia Mercantil.
- Conocer los elementos esenciales de las relaciones jurídicas entre partes que intervienen en la problemática.
- Valorar las consecuencias jurídicas que genera el incumplimiento obligacional de los defensores de oficio.
- Conocer las diferentes clases de obligaciones de los defensores de oficio dependiendo de la materia que se trate.
- Determinar de qué manera se preparan los defensores de oficio para una adecuada comprensión de los contenidos de la materia.

## **CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO**

El punto de partida para el presente proyecto de investigación de ser necesariamente la forma de conceptualizar las disposiciones generales vigentes que aplican para nuestro tema en específico.

### **2.1 ESTADO DEL ARTE**

#### **2.1.1 DEFENSA.**

Como refiere la biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, el derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional.

Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo.

Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto. Justamente, la defensa de la persona en juicio de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado.

La declaración universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 a (III) el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad. A ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.



### **2.1.2 DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA MERCANTIL.**

Como lo establece el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fueron congruentes en los dictámenes que sustentaron las reformas a los Códigos de Comercio (en adelante C. de C.) y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (C.P.C.D.F.), al establecer que con el fin de garantizar el respeto al derecho a una pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, era necesario crear un sistema de impartición de justicia cuya base fuera la “oralización” del juicio en las materias mercantil y civil. Este pronunciamiento constituye el sustento medular de los retos y problemáticas que enfrentan —y están por enfrentar— los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, abogados litigantes y justiciables en estos ámbitos del derecho procesal, como elementos subjetivos que intervienen, directa o indirectamente, en la materialización del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos. Nuestro país vive un momento histórico en el que, entre otros reclamos, se exige la resolución pronta, clara y transparente de conflictos que amenazan con destruir el tejido social y político desde su nivel particular, familiar o comercial, hasta los ámbitos colectivos o públicos más complejos; y, al mismo tiempo, la sociedad ha perdido la credibilidad y confianza en sus instituciones jurídicas. Por ello, el Estado debe crear instrumentos jurídicos procesales más ágiles, confiables, transparentes, democráticos y sencillos, que vinculen directamente a los interesados, en estrictas condiciones de igualdad, con las autoridades competentes, frente a los ojos de toda la población, en un marco de seguridad, legalidad y franco respeto a los derechos humanos. Juez Décimo Quinto Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

22 Eliseo Juan Hernández Villaverde La estrategia es simple: modificar radicalmente el sistema de impartición de justicia, en aquellos casos en que los procedimientos contenciosos no demostraron su efectividad, creando un sistema procesal que cumpla las expectativas antes señaladas. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, en la Observación General Número 32, señala: En principio, todos los juicios en casos penales o casos conexos de carácter civil deberán llevarse a cabo oral y públicamente. La publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto. Los tribunales deben facilitar al público información acerca de la fecha y lugar de la vista oral y disponer de medios adecuados para la asistencia de los miembros interesados del público, dentro de los límites razonables, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el posible interés público para el caso y la duración de la vista oral.

### **2.1.3 MATERIA MERCANTIL**

Por su parte el autor Rafael de Pina Vara en su libro Derecho Mercantil refiere al respecto que el comercio y el derecho mercantil.-El comercio, en su acepción económica original, consiste esencialmente en una actividad de mediación o interposición entre productores y consumidores, con propósito de lucro. La conveniente división del trabajo impuso la necesidad de que esa acción mediadora fuera realizada por personas especializadas: los comerciantes. Así, desde el punto de vista económico, es comerciante la persona que profesionalmente, habitualmente, practica aquella actividad de interposición, de mediación, entre productores y consumidores. El derecho mercantil nació precisamente para regular el comercio o, mejor dicho, los actos y relaciones de los comerciantes propios de la realización de sus actividades mediadoras. En su origen, pues, el derecho mercantil aparece estrechamente ligado a la noción económica de comercio y mediante ésta se explicó y determinó el concepto de aquél. El derecho mercantil fue entonces el derecho del comercio y de los comerciantes. Actualmente, sin embargo, es imposible definir al derecho mercantil por medio de la simple referencia al concepto económico original de comercio. El campo de aplicación de las normas mercantiles, la materia mercantil, se ha ampliado más allá de los límites de esta noción. En efecto, gran parte de los negocios y actos regulados en la actualidad por el derecho positivo mercantil no tienen relación con

aquel concepto económico de comercio a que nos hemos referido. Son mercantiles simplemente porque la ley los califica como tales, independientemente de que tengan o no carácter comercial desde el punto de vista estrictamente económico.

## **2.2 MARCO CONCEPTUAL**

### **DEFICIENCIA**

Se refiere a la carencia de una cierta propiedad que es característica de algo.

### **SERVICIO**

La palabra servicio define a la actividad y consecuencia de servir (un verbo que se emplea para dar nombre a la condición de alguien que está a disposición de otro para hacer lo que éste exige u ordena).

### **PAGARÉ**

Es un título que se emite desde una posición deudora y expresa la promesa del emisor de hacer frente a una deuda en una fecha determinada o fecha de vencimiento.

### **ENDOSO**

Cesión de un documento de crédito que una persona hace a favor de otra haciéndolo constar así en el dorso del documento.

### **TÍTULOS DE CRÉDITO**

Documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Es decir, se trata de documentos que expresan en su contenido un derecho literal y autónomo. Esto significa que cada tenedor del documento tiene un derecho propio, sin importar quién lo haya tenido antes. Para ejecutar estos derechos, solamente es cuestión de tener estos documentos.

## **CONTRATOS MERCANTILES**

Son aquellos acuerdos de voluntades entre dos o más personas para producir o transferir derechos y obligaciones.

## **DEFENSOR**

Defensor es un término que puede emplearse como adjetivo o como sustantivo. En el primer caso, la palabra permite calificar a la persona que se encarga de proteger, cuidar o conservar algo: es decir, que ejerce su defensa.

## **DEFENSORES DE OFICIO**

En general son abogados que hacen ejercicio libre de la profesión y su designación tiene por mira una función circunstancial propia de la profesión y con el fin de coadyuvar a una adecuada Administración de justicia. El nombre de "judicial" obedece a que la designación de los mismos la realizan los magistrados. Protege los supuestos de indefensión en las causas criminales y también el caso del ausente en las causas civiles.

## **MATERIA**

Límites estrechos de una fórmula compendiosa el ámbito o dominio, los límites, la naturaleza, la extensión y los caracteres de una disciplina jurídica frente a sus congéneres del sistema del derecho.

## **DERECHO**

Conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine; estas normas son impuestas de manera obligatoria y su incumplimiento puede acarrear una sanción.

## **MERCANTIL**

Es lo relativo al comercio o al mercado, entendiéndose por mercado al espacio físico donde se desarrollan las actividades comerciales de compra y venta de mercaderías o mercancías.

## **DERECHO MERCANTIL**

El conjunto de las normas jurídicas que regulan las actividades comerciales constituyen el Derecho Mercantil.

## 2.3 MARCO JURÍDICO

En el siguiente trabajo se podrá encontrar con la descripción del tipo de legislaciones que coadyuvarán con esta investigación como son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en sus artículos 1, 2, 23, 24, 25, 29, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196 .
- Código Civil para el Estado de Hidalgo en sus artículos 2230, 2231, 2332, 2333 2234, 2235 y 2236.
- Código de procedimientos civiles para el Estado de Hidalgo en sus artículos 331, 439, 440, 441, 442, 443.
- Código del Comercio.
- Ley Supletoria.
- Ley orgánica de la Defensoría de Oficio.
- Jurisprudencia.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Época		Núm. de Registro: 178403
Instancia:	Primera Sala	Jurisprudencia
Fuente:	Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Tomo XXI, Mayo de 2005	Materia(s): Civil
Tesis:	1a./J. 30/2005	
Página:	360	

### **PAGARÉ. LA PROMESA INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, ES UN REQUISITO DE EXISTENCIA.**

En términos de la fracción II, del artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la promesa incondicional de pago constituye la declaración de voluntad del firmante en virtud de la cual se obliga a hacer efectiva la cantidad de dinero reseñada en el documento a la persona que figure inicialmente como tenedor, o a los sucesivos tenedores del título al vencimiento de éste. En ese sentido, el pago ha de referirse forzosamente a una cantidad determinada que no puede quedar en blanco, ello por dos razones: por un lado, porque debe cumplirse con el principio de literalidad contenido en el artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que implica que el beneficiario de un título no puede exigir al deudor algo que no esté previsto en su texto, pues derivado de éste, el universo de obligaciones y derechos creado con la expedición de un título, no puede, ni debe tener otra interpretación que la realizada respecto de lo que esté contenido de manera escrita en el documento; por otro lado, porque se estaría contrariando lo previsto por el artículo 170, fracción II, del mismo ordenamiento que prevé expresamente que el pagaré deberá contener "La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero."

Contradicción de tesis 18/2003-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal



Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 16 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddú Gilabert.

Tesis de jurisprudencia 30/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco.

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Décima Época		Núm. de Registro: 2021518
Instancia:	Primera Sala	TESIS AISLADAS
Fuente:	Semanao Judicial de la Federación	
Materia(s):	Tesis Aislada (Constitucional, Común)	
Tesis:	1a. VII/2020 (10a.)	

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO QUE ESTABLECE SU PROCEDENCIA ÚNICAMENTE ANTE VIOLACIONES EVIDENTES DE LA LEY QUE HAYAN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

Tanto la Constitución Federal como la Ley de Amparo establecen que tratándose de las materias en las que no opera oficiosamente la suplencia de la queja deficiente, la carga argumentativa de demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado recae en el quejoso. De esta forma, no es posible que tratándose de las materias civil, mercantil o administrativa, las cuales se rigen por el principio de estricto derecho, los juzgadores deban, en todos los casos, suplir la queja deficiente; pues ello implicaría ir en contra de lo establecido en el propio texto constitucional, además de que

conllevaría que la excepcionalidad de la cual está revestida esta institución se tornara una regla general, lo que desvirtuaría su teleología. De ahí que el artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, al disponer que la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de la propia ley, no viola el derecho de acceso a la justicia, pues no establece una negación de justicia ni impone una traba innecesaria para que el quejoso pueda acceder al juicio de amparo a defender sus intereses, ya que sólo se trata de un supuesto específico que el legislador incorporó para dar efectividad al medio de protección constitucional en aquellos casos en los que la violación a los derechos fundamentales es palpable y evidente, además de que no excluye una eventual aplicación de las demás fracciones previstas en el artículo 79 citado.

#### PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 2122/2018. Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. 26 de junio de 2019. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Norma Lucía Piña Hernández y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Época		Núm. de Registro: 189686
Instancia:	Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis Aislada
Fuente:	Semnario Judicial de la Federación y su Gaceta	
	Tomo XIII, Mayo de 2001	Materia(s): Civil
Tesis:	XX.2o.10 C	
Página:	1160	

**INTERESES EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. SI NO EXISTE CONSENSO DE LAS PARTES PARA QUE LAS ENTREGAS A CUENTA DEL ADEUDO SE APLIQUEN AL CAPITAL, DEBEN ABONARSE A LOS INTERESES DEVENGADOS, AUNQUE SU MONTO NO ESTÉ LÍQUIDO Y DETERMINADO.**

Conforme con la jurisprudencia número 8/93 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 12 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 66, junio de 1993, la regla general indicada en el artículo 2094 del Código Civil para el Distrito Federal supletorio en materia mercantil, en concordancia con el precepto 364 del Código de Comercio, tratándose de aplicación a capital de las cantidades entregadas a cuenta de crédito, se debe hacer en primer término al pago de intereses devengados y no cubiertos y después al capital, salvo convenio en contrario; luego, si el deudor en el juicio ejecutivo mercantil manifestó su deseo unilateral de aplicar la cantidad consignada al capital y el acreedor se opuso a ello, la aplicación aludida no puede llevarse a cabo, porque no se surte el supuesto previsto en el primero de los preceptos invocados, al faltar el consenso de voluntades de las partes; por tanto, resulta incorrecta la resolución que determine aplicar a capital el numerario consignado, bajo el argumento de que los intereses no se encontraban cuantificados y que la única cantidad líquida existente

del adeudo era el capital demandado, pues el artículo 364 del Código de Comercio no prevé que los intereses causados por el crédito deban estar líquidos y determinados para que puedan aplicarse a esos conceptos; de ahí que si la norma contenida en dicha disposición no hace referencia a la circunstancia destacada, y al no haber hecho el legislador distinción alguna, nada autoriza al intérprete a llevarla a cabo.

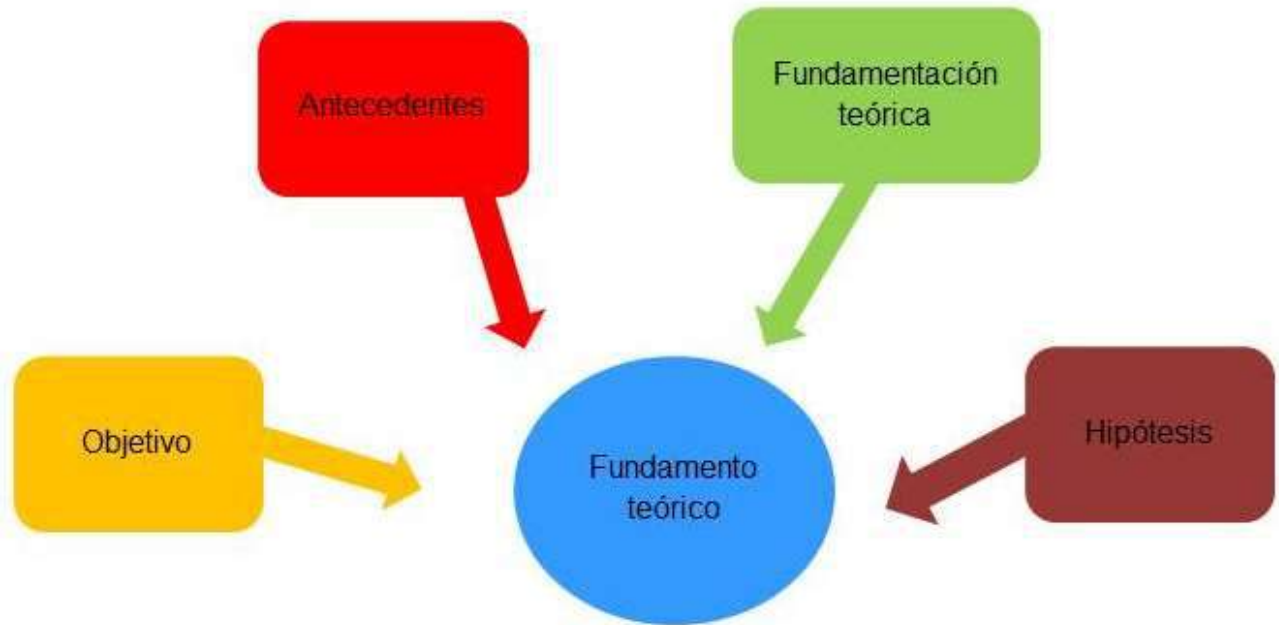
#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 388/2000. Abel Gutiérrez Morales. 31 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Walberto Gordillo Solís, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Humberto Barrientos Molina.

Nota: La tesis de jurisprudencia citada, aparece publicada con el rubro: "OBLIGACIONES MERCANTILES CON INTERESES. APLICACIÓN DE LAS ENTREGAS A CUENTA DEL ADEUDO."

## 2.4 FUNDAMENTO TEÓRICO

### PARTES QUE LO INTEGRAN



### 2.4.1 EL DERECHO MERCANTIL

Joaquín Garrigues define al Derecho Mercantil como aquel Derecho que integra las instituciones jurídicas pertenecientes al comercio. Derivamos así el concepto de la ordenación de las palabras utilizadas para designarlas, no obstante también se denomina Derecho mercantil a la rama del Derecho privado que regula el conjunto de normas relativas a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a las relaciones jurídicas derivadas de la realización de éstos.

Históricamente el Derecho mercantil nace en el seno de las corporaciones medievales de mercaderes, las cuales, como ha dicho Asquini, frente a un Estado débil, reivindicaban el poder soberano de hacer justicia a sus afiliados. Era un derecho judicial nacido en el seno del comercio y para el comercio, que se iba formando lentamente por sedimentación de prácticas, usos y sentencias comerciales.

La actividad mercantil está regulada por una serie de normas y principios de distinto origen y orden jerárquico que constituyen el Derecho Mercantil. La jerarquía normativa, es decir, el orden de prevalencia de unas normas sobre otras, evita o solventa supuestos de colisión entre normas de distinto rango jerárquico.

#### **2.4.2 DEFENSOR DE OFICIO**

La Defensoría de Oficio es el servicio público que presta el Estado para dar asistencia a aquellas personas que no se encuentran en condiciones económicas de atender por su cuenta los gastos de un proceso.

#### **2.4.3 INSTRUMENTOS Y RECURSOS DEL DERECHO MERCANTIL**

En materia mercantil se prevén cuatro: la apelación, la revocación, la reposición y la aclaración de sentencia; aunque cabe señalar que la apelación se subclásica.

#### **LA APELACIÓN.**

Este término proviene de la voz “APELLARE”, de origen latino que se entiende como “pedir auxilio” lo que implica que las partes o un tercero a quienes les afecta una resolución acude al Tribunal de alzada inconformándose, para que en estricto derecho, el Tribunal de segunda instancia sin suplir agravios, estudie la apelación, que puede concluir en una confirmación del auto recurrido o bien en una resolución que modifique o revoque la resolución combatida en plenitud de jurisdicción.

#### **PERSONAS QUE PUEDEN PROMOVER LA APELACIÓN.**

Pueden interponerla: el condenado que creyere haber recibido algún agravio, el vencedor cuando no obtuvo todo lo que pidió, cuando no se le reparan los daños y

perjuicios que exigió o cuando no se condena al pago de gastos y costas. Pero además puede adherirse a la apelación el vencedor, aun cuando haya recibido todo lo que pidió, a través de la apelación adhesiva que tiene como un fundamental esgrimir nuevos razonamientos que conformen el sentido de la resolución cuando el vencedor considere que el juez natural erro; obviamente también el tercero con interés.

## CAPÍTULO 3 PLAN METODOLÓGICO

### 3.1 METODOLOGÍA

VARIABLES	INDICADORES	FUENTES	INSTRUMENTOS
<p>INDEPENDIENTE: E: La deficiencia de los defensores de oficio en materia mercantil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Motivación de clase.</li> <li>● Actividades previstas.</li> <li>● Guías de contenidos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Asesores</li> <li>● Docente a cargo del proyecto.</li> <li>● Autoridades educativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Guías</li> <li>● Estadísticas</li> </ul>
<p>DEPENDIENTE: Provoca la deficiente de solución de casos particulares de personas con escasos recursos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● El ordenamiento jurídico prevé el reconocimiento de y la ejecución de los contratos y otros compromisos vinculantes.</li> <li>● Los mecanismos para dirimir controversias y hacer cumplir los compromisos vinculantes en el contexto del comercio.</li> <li>● Participación en cursos para los defensores interesados en esta materia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Población</li> <li>● Documentos</li> <li>● Censos</li> <li>● Diagnósticos situacionales previos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Guías</li> <li>● Estadísticas</li> </ul>



## 3.2 DEFINICIÓN ESPACIAL Y TEMPORALIDAD

### DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizó en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes.



### DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El trabajo de investigación se desarrolló en mes de Febrero del 2020.

### 3.3 DIAGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
Actividades/Semana	Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
Dar a conocer el tema de investigación	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Construcción del Capítulo 1 denominado: Generalidades																
Revisión de avance sobre el capítulo 1																
Continuación del capítulo 2 denominado: Marco teórico																
Revisión de avance del segundo capítulo con las debidas correcciones																
Construcción del capítulo 3 denominado: Plan metodológico delimitando el trabajo de investigación y temporalidad																
Revisión de avance en general																
Terminación del capítulo 4 denominado: Desarrollo																

## CAPÍTULO 4. DESARROLLO

### 4.1 CASO DE ESTUDIO COBRANZA JUDICIAL

Como ejemplo de un asunto de carácter mercantil, mostraré una simulación de un caso práctico así mismo el procedimiento que deberá de realizar la persona que se vea afectada en sus derechos y el proceso que deberá de llevar a cabo.

En la Ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo, la C. Leticia Cruz Bautista requiere de un préstamo para cubrir sus necesidades por lo que le comentan que la vecina de la Villa de Guadalupe Daniela Nava Campos se dedica a otorgar préstamos, acude a su domicilio y quedan en un acuerdo, ambas aceptan las condiciones y ser sujetos de derechos y obligaciones, no obstante la C. Leticia Cruz Bautista firma un pagare comprometiéndose a realizar el pago en tiempo y forma.

A continuación se muestra el pagaré que es el documento de aparejada ejecución que la C. Leticia Cruz Bautista se comprometió a pagar.

HUEJUTLA DE REYES HGO. A 09 DE JUNIO DEL  
2017.

LA QUE SUSCRIBE C. LETICIA CRUZ BAUTISTA,  
POR MEDIO DEL PRESENTE PAGARE ME  
COMPROMETO A PAGAR LA CANTIDAD DE  
\$ 280,000 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS  
001700 M.N.) CON UN INTERES MORATORIO  
DE 4% MEUSUAL A FAVOR DE LA C. DANIELA  
NAVA CAMPOS CON UN VENCIMIENTO A CIERTO  
TIEMPO VISTA EN UN PLAZO DE 5 MESES,  
TOMANDO COMO LUGAR DE PAGO EL DOMICILIO  
DE LA SUSCRIPORA EL UBICADO EN LA  
COLONIA COCACAMBE CALLE CEIBA C.P.  
45000 DE ESTA CIUDAD.

C. LETICIA CRUZ BAUTISTA  
*Leticia Cruz Bautista*

Ilustración 1 Pagaré

En el supuesto anterior la C. Leticia Cruz Bautista se obliga incondicionalmente a pagar una suma de dinero plasmada en el documento con letra y número, en un día especificado claramente y en el tiempo de plazo estipulado de común acuerdo, ya que el pagaré actuó como una promesa de pago de una determinada suma de dinero.

Lo primero que se realizó fue cobrar el pagaré pero la C. se vio en la negativa de pago por lo que se procede a iniciar un juicio ejecutivo mercantil mediante un escrito inicial de demanda, será entonces cuando el juez ordenará el emplazamiento, es decir, que es la primera notificación que se le hace llegar al demandado y en la diligencia el demandado deberá realizar el pago, de lo contrario se señalarán los bienes para su embargo con el fin de que se garantice el pago de su adeudo.

A continuación se muestran las etapas procesales del juicio ejecutivo mercantil que deberán de llevarse a cabo y los requisitos que deberá contener el escrito inicial de la demanda.

## 4.1.1 PROCESO LEGAL

### ETAPAS PROCESALES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

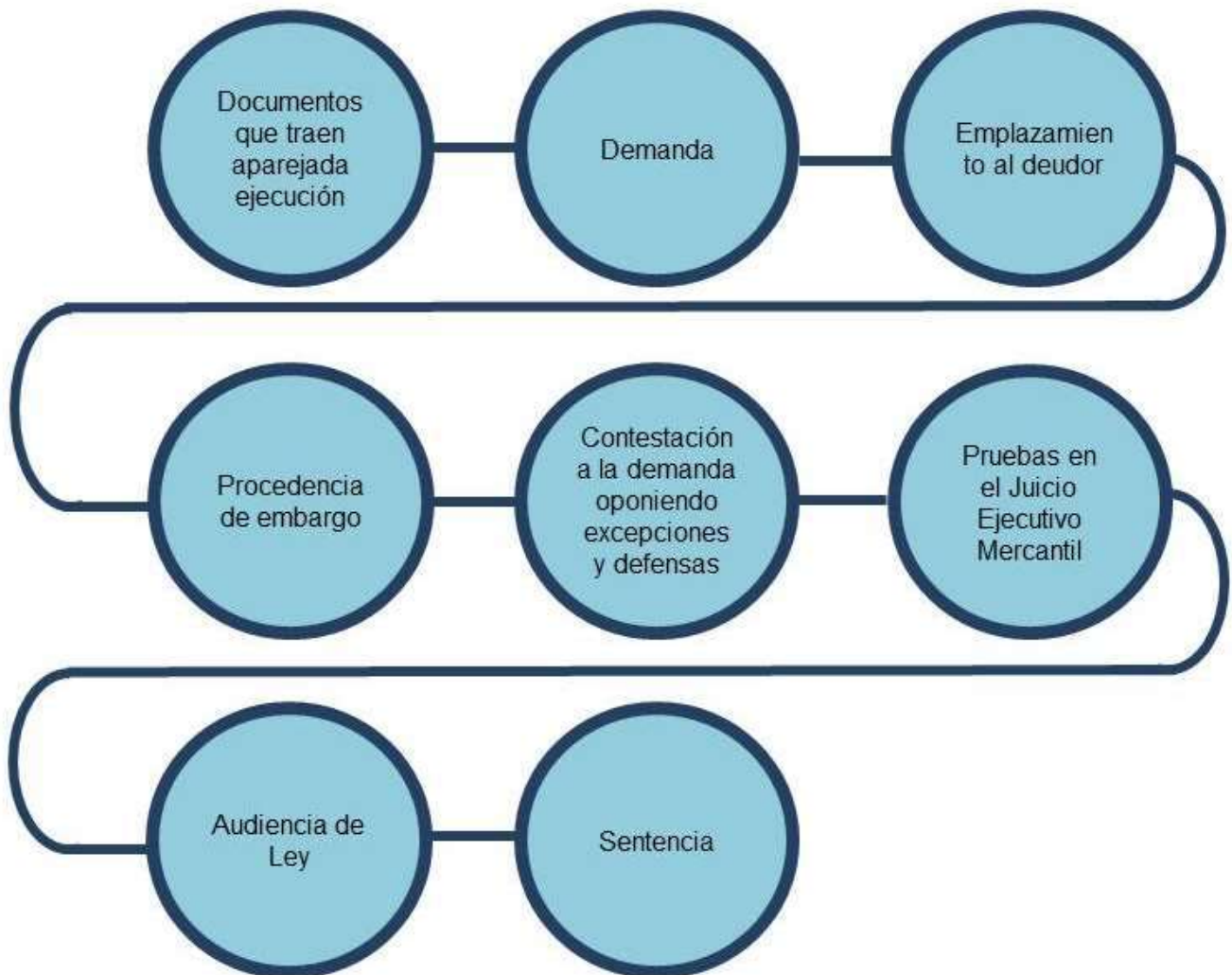


Ilustración 2 Esquema de las etapas procesales en el Juicio Ejecutivo Mercantil

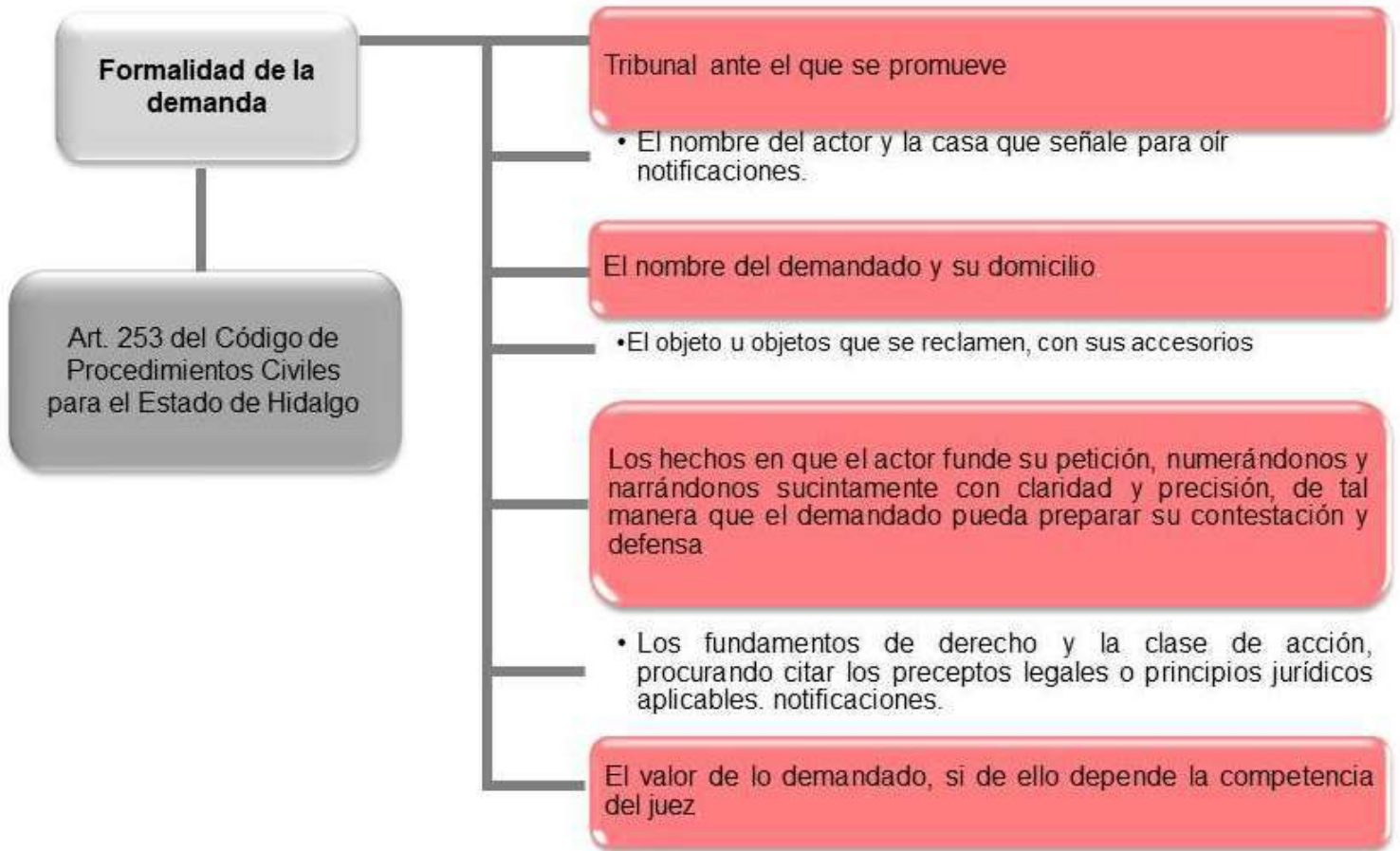


Ilustración 3 Esquema de la formalidad de la demanda

## 4.1.2 RECURSOS LEGALES

### DEMANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

NUM. EXP. 0166/2020

MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA

V.S  
LETICIA CRUZ BAUTISTA

### C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL

### DE HUEJUTLA DE REYES

### PRESENTE.-

**C. MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA**, mexicana, mayor de edad, en carácter de Endosatario en Procuración de DANIELA NAVA CAMPOS, tal y como lo acredito con el endoso respectivo mismo que aparece al reverso del documento base de la acción. Señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones inclusive las de carácter personal en la calle Aldama, Colonia Villa de Guadalupe, C.P.43000, de la Ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo.

Ante su atenta consideración y con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito y con el carácter indicado vengo a demandar en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA a la señora **LETICIA CRUZ BAUTISTA**, quien puede ser emplazada en la calle de LA CEIBA, COLONIA COLALAMBRE, C.P. 43000 DE ESTA CIUDAD.

Por el pago de las siguientes prestaciones:

**A).**- Por el pago de la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal.

**B).**-Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de **intereses moratorios** convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total del adeudo, a razón de un 4 % mensual.

**C).**- Por el pago de Costas y Gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

FUNDO MI DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO.

## HECHOS

I.- Con fecha de 09 DE JUNIO DEL 2019, la señora **LETICIA CRUZ BAUTISTA**, suscribió a favor de mi endosante **DANIELA NAVA CAMPOS**, un Documento de los denominados **PAGARE** por la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal, con fecha de vencimiento el día 09 de NOVIEMBRE del 2019, mismo que se acompaña a la presente demanda bajo el **ANEXO UNO**.

II.-El día 10 DE NOVIEMBRE DEL 2019 la ahora demandada **LETICIA CRUZ BAUTISTA**, fue requerida del pago en su domicilio, donde se le exhibió el documento base de la acción, negándose a pagar, a lo que posteriormente en varias ocasiones se ha acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido en razón de negarse el ahora demandado a su pago; motivo por el cual acudo ante esta H. Autoridad a objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el "PAGARE" que nos ocupa, mas sus accesorios legales por medio de la acción que se ejercita.



III.- Además es pertinente señalar que la ahora demandada se obligó en el documento fundatorio referido en el punto que precede, a pagar un interés moratorio al tipo del 4 % mensual.

IV.- Es así que después de haber realizado el requerimiento de pago extrajudicialmente, la C. **LETICIA CRUZ BAUTISTA**, se ha negado a pagar, por lo que la C. **DANIELA NAVA CAMPOS**, endosó en procuración el presente pagare el día 9 DE DICIEMBRE DEL 2019 al suscrito.

De conformidad con el artículo 1401 del código de comercio se ofrece el siguiente:

## CAPITULO DE PRUEBAS

I.- **DOCUMENTAL PRIVADA**.- Consistente en el documento denominado "PAGARE" el cual constituye la base de la acción ejercitada; suscrito por nuestra ahora demandada a favor de mi endosante DANIELA NAVA CAMPOS. Documental que se adjunta en original bajo el ANEXO No. UNO. Dicha probanza la relaciono a fin de que acrediten los puntos I, II, III y IV del Capítulo de Hechos de la presente demanda; prueba que por sí misma acredita la procedencia de nuestra acción por ser prueba pre constituida del adeudo.

II.- **CONFESIONAL**. – Con cargo a la señora **LETICIA CRUZ BAUTISTA** consistente en las posiciones que en sobre cerrado y que oportunamente se presentara a este H. Juzgado, y que deberá absolver en forma personal y directa y no mediante apoderado, en la fecha y hora que se señale para tal efecto, debiéndose citar y apercibir legalmente para que en el caso que no comparezca se le declare confeso de las posiciones que se califiquen de procedentes. Relaciono esta probanza con todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda por saber propios del absolvente.

III.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.- Consistente en todos y cada una de las actuaciones derivadas del presente juicio y que favorezca a los

intereses de mi Endosante. Esta probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos de esta demanda, y en razón de elevarse al rango de instrumental pública, es manifiesto que por sí solo hace prueba plena.

IV.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** – Consistente en todas las presunciones que establece expresamente la ley y las que se deducen necesariamente de un hecho comprobado. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos que constan en la presente demanda.

## **D E R E C H O**

1.- Sirve de fundamento a la presente demanda los artículos 1090, 1091, 1092, 1093, 1391 al 1414 y demás relativos del Código de Comercio.

2.- En cuanto al fondo del asunto, son aplicables los artículos 1, 3, 5, 77, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 150, 151, 152, 170, 171 ,174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, A USTED C. JUEZ A QUIEN ME DIRIJO, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentando demanda, documentos y copias simples que acompaño, demandando en la vía ejecutiva mercantil, con el carácter que ostento; reclamando de la persona que indico las prestaciones señaladas.

**SEGUNDO.-** Dictar auto de exequendo, con efectos de mandamiento de ejecución a fin de que la parte demandada sea requerida de pago inmediato y de no hacerlo en el momento de la diligencia se le embarguen bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, ordenando se deje en depósito de la persona que oportunamente se designe.

**TERCERO.-** Autorizar expresamente al C. Diligenciarario para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo la diligencia de exequendo conforme a las estipulaciones del vigente artículo 1393, así como lo establecido en forma supletoria por el artículo 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que en caso de que no se encuentre el demandado en la primera búsqueda y que el mismo no espere el citatorio que se le deje, se entienda la diligencia con los parientes, empleados o domésticos de la parte demandada o cualquier otra persona que viva en el domicilio o con el vecino más inmediato, Y SI SE ENCONTRARE CERRADA LA CASA O SE IMPIDA EL ACCESO A ELLA, QUE EL EJECUTOR JUDICIAL REQUIERA EL AUXILIO DE LA POLICÍA PARA HACER RESPETAR LA DETERMINACIÓN JUDICIAL, Y HAGA QUE EN SU CASO SEAN ROTAS LAS CERRADURAS PARA PODER PRACTICAR EL EMBARGO DE BIENES QUE SE HALLEN DENTRO DE LA CASA, siguiendo las reglas para el embargo.

**CUARTO.-** En su oportunidad, dictar sentencia definitiva, condenando al demandado por el pago de las cantidades reclamadas, y en su caso, hacer trance y remate de los bienes embargados, decretando que, con su producto se pague a la parte actora.

**QUINTO.-** Proveer lo conducente.

HUEJUTLA DE REYES HIDALGO, al momento de su presentación.

PROTESTO MIS RESPETOS

---

MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA

ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN

## ANEXOS

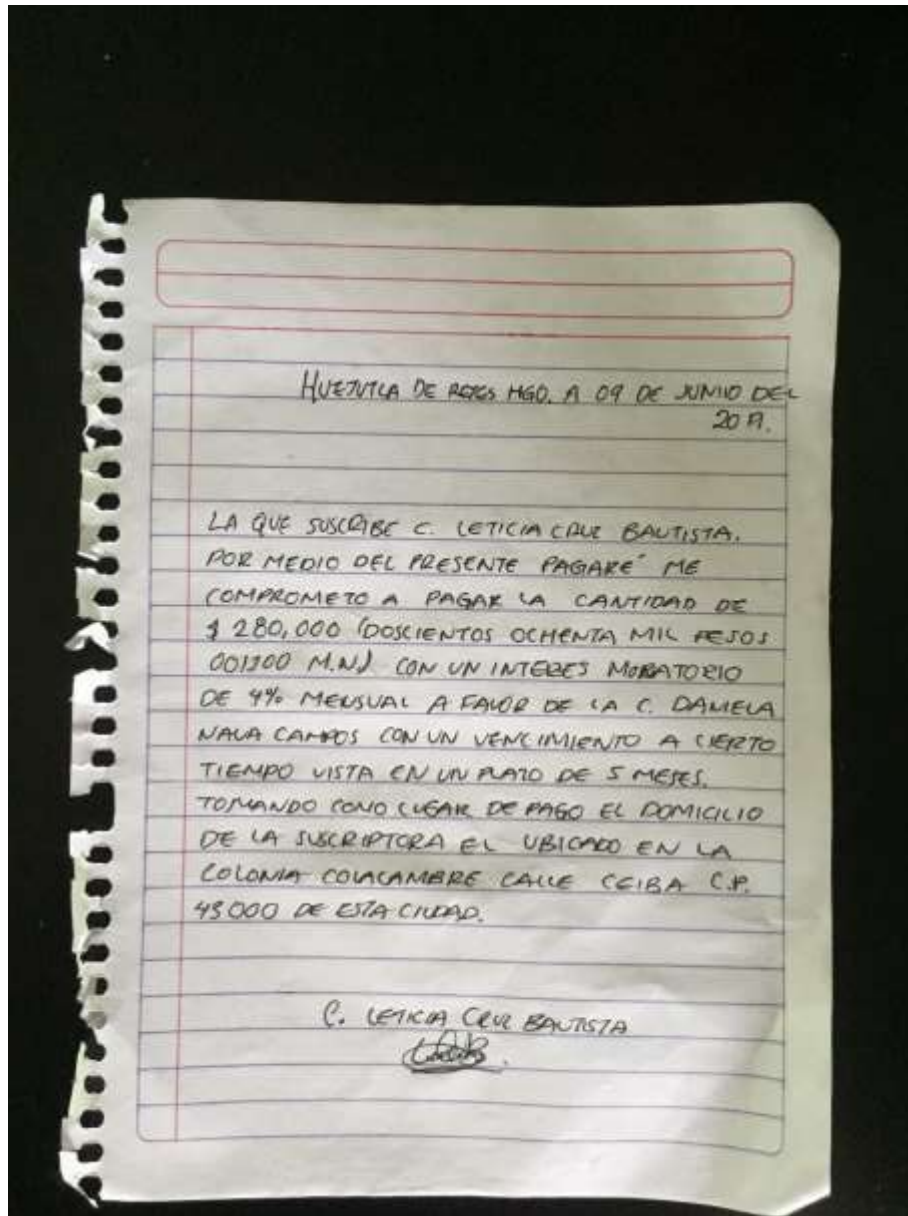


Ilustración 4 ANEXO 1 PAGARÉ

En la Ciudad de Huixtla de Reyes  
Hidalgo con fecha 09 de diciembre  
del 2019.

La C. Daniela Nova Campos  
endoso en procuración a la C.  
María de Jesús Cruz Bautista.



C. Daniela Nova Campos

Ilustración 5 ANEXO 2 ENDOSO

## 4.1.2 RESOLUCIONES

### SENTENCIA DEFINITIVA

Ciudad de Huejutla de Reyes Hidalgo a los 18 dieciocho días del mes de mayo del dos mil veinte (2020)-

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 0166/2020, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la C. María de Jesús Cruz Bautista, en su carácter de endosatario en procuración de la persona física DANIELA NAVA CAMPOS, en contra de la C. LETICIA CRUZ BAUTISTA

### RESULTANDO

**PRIMERO:** - Mediante escrito presentado en fecha 15 quince de enero del año en curso, compareció ante este Tribunal la C. MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de la persona física DANIELA NAVA CAMPOS promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la C. LETICIA CRUZ BAUTISTA de quien reclama: **A):-** El pago de la cantidad de \$280,000 doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N, por concepto de suerte principal; **B):-** El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos y los que se sigan venciendo, pactado en el pagaré a razón de un 4% mensual, desde el incumplimiento de pago hasta la total conclusión del presente juicio; **C):-** En caso de oposición al pago de los gastos y costas que origine el presente juicio

Fundó su demanda en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma el documento con el cual pretende justificar su acción.

**SEGUNDO:-** Por auto de fecha quince de mayo del año en curso, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por el actor y se ordenó que con las copias de la demanda, documentos anexos, auto que contiene orden de embargo decretado en contra del deudor, de la diligencia practicada se le corriera traslado a la demandada, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo las excepciones que marca la ley, ofreciendo pruebas de su parte, relacionándolos con los hechos y

acompañando los documentos que la legislación exige para las excepciones, hecho que se cumplimentó en fecha veintiséis de abril del año en curso, según constancias que corren agregadas en auto del presente juicio, diligencia en la que se cumplió con las formalidades legales establecidas en el artículo 1068 del código de Comercio, por lo cual se le tiene legalmente llamado a juicio. - - - - -

**TERCERO:-** por auto, se abrió una dilación probatoria por el término de quince días comunes a las partes, y una vez concluido dicho término, se decretó la apertura del periodo de alegatos por dos días comunes a las partes y se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se dicta al tenor de lo siguiente: - - - - -

**CONSIDERANDO** - - - - -

**PRIMERO: Competencia.-** Este juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver el presente Juicio Ejecutivo Mercantil de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, Fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de aplicación supletoria del Código de comercio. - - - - -

**SEGUNDO:- procedencia de la Vía.-** La vía Ejecutiva Mercantil elegida por el actor para ejercitar su acción personal pretensiva al cobro de suerte principal y accesorios legales, es la correcta, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1391, fracción IV del código de comercio, al apoyarse en título de crédito que trae aparejada ejecución y que es de naturaleza ejecutiva- - - - -

- - - - - De conformidad con que dispone el artículo 1327 del Código de Comercio, esta resolución se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas en los escritos de demanda y contestación respectivamente - - - - - **Legitimación de las partes.-**

Previo a la decisión del fondo de la controversia, se analiza la legitimación de las partes, pues dicha cuestión es indispensable para pronunciar una sentencia valida. - - - - - Así, por la legitimación en la causa se entiende la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley, y la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley; es decir, es el reconocimiento del actor

y del reo, por parte del orden jurídico, como de las personas facultadas respectivamente para pedir y contestar el procedimiento que es objeto de juicio. - -

-----

- - - - - **TERCERO:-** En el presente caso, ha comparecido la C. MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA, en su carácter de endosatario en procuración de la C. DANIELA NAVA CAMPOS, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de la C. LETICIA CRUZ BAUTISTA, de quien reclama las prestaciones que han quedado señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, fundando su petición en los hechos y consideraciones de derecho que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente fallo. - - - - -

- - - - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en un documento de los denominados por la ley “pagaré”, por la cantidad de \$280,000 doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N. emitida por la parte actora C. MARÍA DE JESÚS CRUZ BAUTISTA. -----

- - - - - **CONFESIONAL.-** Que estuvo a cargo del C. REYNA BAUTISTA CRUZ, probanza que se desahogó en fecha nueve de junio del año en curso y que obra en autos. -----

----- **TESTIMONIAL.-** A cargo de las C. MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ Y MARICELA CRUZ BAUTISTA-----

- - medio de prueba al que no se le concede valor probatorio en juicio, pues de la declaración vertida por la C. MARICELA CRUZ BAUTISTA, se advierte que dicha persona no señaló de manera suficiente las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que se enteró de lo que atestigo, es decir, no dio una explicación lógica y razonada de la forma en que conoció los hechos sobre los que declaró, siendo insuficiente la respuesta que dio respecto a la razón de su dicho -----

-----

**RESUELVE** -----

- - - - - **PRIMERO:-** La parte actora probó su acción y el demandado justificó parcialmente sus excepciones -----

- - - - - **SEGUNDO:-** En consecuencia se declara parcialmente procedente el juicio ejecutivo mercantil promovido por la C. MARÍA DE JESUS CRUZ BAUTISTA, en



su carácter de endosatario en procuración de la C. DANIELA NAVA CAMPOS, en contra de la C. LETICIA CRUZ BAUTISTA, conforme al razonamiento expuesto en el considerando de la presente resolución. -----

- - - - - **-TERCERO:-** Se condena a la parte demandada C. LETICIA CRUZ BAUTISTA a cubrir a la C. MARÍA DE JESUS CRUZ BAUTISTA, la cantidad que corresponda por concepto de suerte principal del título de crédito base de la acción, la cual se determinará en la vía incidental y en ejecución de sentencia, conforme lo establecen los artículos 1330 y 1348 del Código de Comercio en vigor. -----

**-CUARTO:-** Se condena a la demandada C. LETICIA CRUZ BAUTISTA, al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la suerte principal a razón del 4% por ciento mensual, tomándose como punto de partida a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pagaré, intereses que serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia. -----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES-** ----- -Así lo resolvió y firma el C: Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes Hidalgo, quien actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe de lo actuado. -----

--

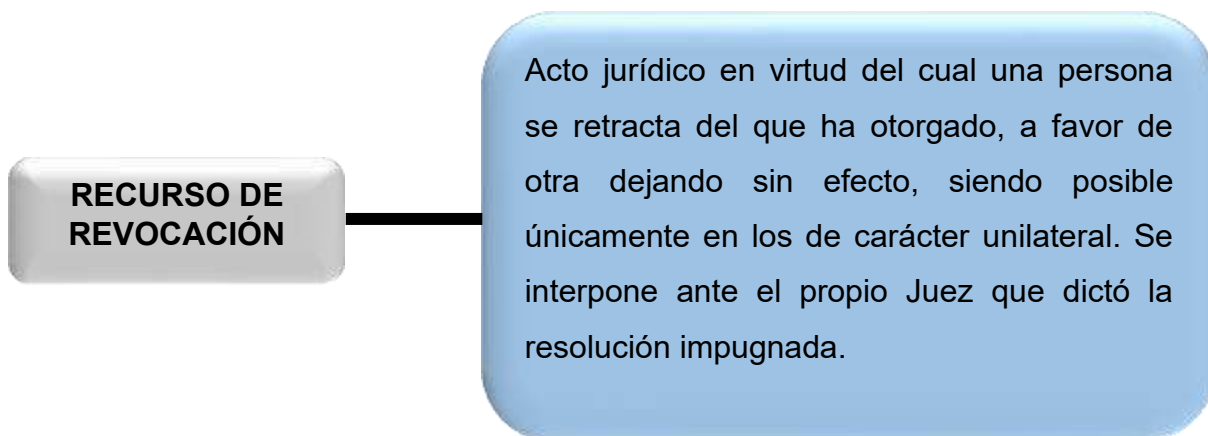
C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO.

### 4.1.3 APELACIONES – IMPUGNACIONES

#### MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA MERCANTIL

**¿QUÉ SON?** Es un recurso que se utiliza para designar tanto las inconformidades de las partes y demás participantes contra los actos de autoridades.

**¿QUIÉNES PUEDEN PROMOVER LOS RECURSOS?** Particulares que sientan una inconformidad en su resolución.



En los juicios mercantiles tanto ordinarios como ejecutivos procederá la apelación en ambos efectos.

I.- Sentencia Definitiva.

II.- Sentencias Interlocutoria y/o Autos definitivos que pongan término al juicio.

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA:** El recurso de apelación en sentencia solo procede en las sentencias definitivas El Juez, al aclarar las cláusulas o palabras contradictorias, ambiguas o oscuras de las sentencia, no puede variar la substancia de esta. Cuando se interpone el término señalado para la apelación.

## CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto de investigación fue señalar la problemática que existe en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes específicamente en el Juzgado Civil y Familiar, para realizar esto fue necesario hacer una investigación y estadísticas que nos dieran a conocer sobre la problemática que muchos de los ciudadanos presentan.

De igual forma esta investigación nos deja muchas cosas importantes que reflexionar y muchas otras que es necesario ir reforzando como puntos angulares para llevar a cabo una buena implementación sobre el proyecto de investigación.

Dentro de los puntos que consideramos tienen más importancia dentro de un proyecto de esta naturaleza son el detectar cuáles son las necesidades reales de las personas que habitan en el Distrito Judicial de Huejutla de Reyes Hidalgo enfocándonos en el ámbito del Derecho, no obstante a los servidores que laboran en los Juzgados Civil y Familiar del Distrito antes mencionado.

En la introducción de este proyecto hablamos sobre cuáles son los objetivos que se desean lograr con el proyecto, y mencionamos que una parte importante de la vida cotidiana de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes es brindar un servicio de calidad a los ciudadanos de tal manera que se necesita aumentar la calidad de este servicio por parte de los defensores de oficio como lo es, implementar la asesoría sobre todo en materia mercantil de esta manera estricta nos permite que los servidores puedan dedicarse más a cumplir con las expectativas del servicio a la población que lo requieran.

De igual manera, la información que se recibe en los juzgados por parte de los defensores de oficio puede llegar a ser insuficiente y sesgada para los ciudadanos que acuden a recibir asesoría, ya que se comenta no cuentan con la experiencia suficiente en el ámbito mercantil, en estas condiciones no se puede afirmar que los ciudadanos del Distrito Judicial de Huejutla disfruten plenamente del derecho a la información.

Cabe mencionar que recalcábamos el derecho de la ciudadanía recibir una información pública de calidad en los diferentes ámbitos del derecho.

Este proyecto nos ayuda a comprender acerca de las competencias y facultades que tienen los defensores de oficio, así como la necesidad de los ciudadanos y la importancia de contar con defensores en las distintas materias y puedan guiarlos en el proceso legal y diferentes etapas del juicio.

Con ello se pretende dar visibilidad a la realidad del trabajo en los Juzgados Civil y Familiar en todas sus dimensiones entre la población en general, así como proponer que aumente el número de defensores para cumplir con la demanda de servicios que requiera la sociedad y así otorgar una atención de calidad .

Sin duda, es una irregularidad significativa que el resto de las entidades federativas no regulen el nombramiento del defensor, que es la figura central de la institución. De mayor relevancia es la determinación de los requisitos que deben cumplir los defensores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYALA ESCORZA , M. (s.f.). Técnicas de Litigación en el Juicio Oral Mercantil.  
Flores editor y Distribuidor.
- CASTILLO LARA , E. (2013). *Juicio Oral Mercantil*. Limusa.
- CASTRILLON Y LUNA , V. (2016). *Contratos Mercantiles*. Porrúa .
- CERVANTES , R. (s.f.). *Títulos y Operaciones de Crédito*. Porrúa .
- CERVANTES AHUMADA , R. (s.f.). *Derecho Mercantil Primer Curso*. Porrúa .
- CONTRERAS VACA , F. (2018). *Derecho Procesal Mercantil*. Oxford.
- FERNANDES ACEVES , M. (s.f.). *Manuel de Introducción al Dereho Mercantil*.  
Instituto de Investigaciones Juridicas .
- GARCÍA RENDON, M. (s.f.). *Sociedades Mercantiles (Segunda edición)*. Oxford .
- GARCIA, M. (s.f.). *Sociedades Mercantiles* . Oxford .
- GUILARTE, F. S. (2015). *Insituciones de Derecho Mercantil* . Arazandi.
- LEON TOVAR SOYLA H/ GONZALES GARCIA, H. (2007). *Derecho Mercantil* .  
Oxford.
- LEON, S. (s.f.). *Contratos Mercantiles* . Oxford .
- PONCE GOMEZ , F. (2011). *Nociones del Derecho Mercantil*. Limusa .
- SARIÑANA, O. E. (2019). *Derecho Mercantil*. Trillas .
- TENA, F. (2006). *Derecho Mercantil Mexicano* . Porrúa .
- VARGAS ROLANDO , N. (1979). *Las Medidas Preventivas Mercantiles*. Magón .